

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibidem. Por secretaría librense los oficios correspondientes.
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Por secretaría, y en caso de existir, entréguese a la parte **demandada** los títulos de depósito judicial, y que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del CGP.
7. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy 12 DE MARZO DE 2020, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 17.</p> <p>EDNA ROCIO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--